Ministerio Público

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE D.C.R. Nº 71

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 02 días del mes de Julio del año dos mil Doce, por una parte el **MINISTERIO PUBLICO**, representado por su **Director General de Administración y Finanzas, Lic. Pablo Vargas,** titular de la C.I. N° 1.361.841., con domicilio legal y especial a los efectos de éste acto en el Primer Piso del Edificio Sede Central del Ministerio Público, sito en la calle Chile c/ Jejui de esta ciudad, en adelante denominado **"EL LOCATARIO",** y por la otra la **Señor Juan Arturo Hellmann Garcete** con C.I. N° 895.478, domiciliado en la Casa Nº 362 de la calle Tte. 2 Juan Benítez c/ Dr. Osvaldo Chávez Bº Nazareth de está Ciudad, en adelante denominado **"El LOCADOR"**, convienen en celebrar el presente contrato de locación de inmueble que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:- -

PRIMERA: EL LOCADOR cede a **EL LOCATARIO** el uso de un inmueble propiedad de aquel, situado en la calle Tacuary y Yegros de la Ciudad de Pilar (Dpto. de Ñeembucu), individualizado como **Finca Nº 118**, con **Cta. Cte. Ctral. Nº 28 – 0095 – 06**, que será destinado para sede de la Fiscalia Regional Sede II de Ñeembucu, dependiente del Ministerio Público.- -

Las partes dejan expresa constancia de que forman parte de éste contrato, como anexos: a) Original o copia autenticada del Certificado de no adeudar impuesto inmobiliario expedido por el municipio; b) copia autenticada de cedula de identidad; c) Declaración Jurada certificada ante Escribano Público de no encontrarse comprendido en las inhabilidades de los Art. 40, y el Art. 20 inciso "W", de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas (Art. 14 Decreto Reglamentario Nº 21.909 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas); d) Copia autenticada de la última Declaración Jurada del pago de IVA y Renta; e) Certificado de no encontrase en Interdicción Judicial y Quiebra o Liquidación; f) detalle de inventario anexo con acta de recepción de inmueble suscriptos por funcionarios expresamente designados por EL LOCATARIO y por EL LOCADOR al efecto.- - - - - - -

SEGUNDA: El presente contrato se solventará en su precio de conformidad con las previsiones y créditos presupuestarios asignados a **EL LOCATARIO** por la Ley Nº 4.581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.012" y su Decreto Reglamentario Nº 8.334/12 y las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas, y en ese marco normativo se obliga **EL LOCATARIO** a hacer efectiva la locación por el plazo de 12 meses, del 01 de Enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012; plazo prorrogable por acuerdo expreso de las partes en constancia escrita que renueve el presente acto. **El LOCATARIO** podrá rescindir unilateralmente el contrato, o desocupar el inmueble antes del plazo establecido, con un preaviso a **EL LOCADOR** de treinta (30) días hábiles.- -

TERCERA: El precio de locación se fija en la suma de Guaraníes Tres millones quinientos mil (Gs. **3.500.000**) mensuales, para el Ejercicio Fiscal 2012, a ser obligados por **EL LOCATARIO** según sus créditos y disponibilidades presupuestarias y en base a la legislación mencionada en la cláusula segunda, y pagaderos por mes vencido.- - - ----------

El pago se realizará en Cuenta Corriente acreditada por el Titular de un Banco de Plaza, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 7781/06 "POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS DIRECTAS DEL TESORO NACIONAL A PROVEEDORES Y ACREEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTA: En caso de que el inmueble locado, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable a **EL LOCATARIO**, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso escrito previo a **EL LOCADOR**, quien podrá aceptarlas u oponerse a las mismas. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias quedarán a cargo y arbitrio de **EL LOCATARIO** y si existiere autorización no habrá derecho a reclamo alguno por parte de **EL LOCADOR** y podrá **EL LOCATARIO** imputar dichos costos a cuenta del precio de la locación. Si **EL LOCADOR** se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho a **EL LOCATARIO** a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.- -

SÉPTIMA: **EL LOCATARIO** no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble locado, sin autorización escrita previa de E**L LOCADOR**; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de **LA LOCADORA**, sin obligación de la misma de devolver el importe por los gastos que efectúe **EL LOCATARIO** en tal concepto.- - - - - - - - - -

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale EL LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de EL LOCATARIO y no darán derecho a EL LOCADOR para exigir resarcimiento alguno, aunque EL LOCATARIO queda obligado, ya sea al término del plazo o por aplicación de la última parte de la cláusula segunda, a devolver la cosa en las mismas condiciones estéticas en que fue aceptada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -